

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Matemática
Bahía Blanca
República Argentina

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL
Vigente a partir del 17/ 10/ 96

- Artículo 1) El Consejo Departamental del Departamento de Matemática funcionará de acuerdo al presente Reglamento.
- Artículo 2) Los Consejeros deberán asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y a las de sus respectivas Comisiones.
- Artículo 3) El Consejo Departamental será presidido por el Profesor Director-Decano, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Convocar al Consejo Departamental a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
 - b) Dar cuenta de los asuntos entrados.
 - c) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
 - d) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
 - e) Votar en caso de empate.
- Artículo 4) Si el Profesor Director-Decano delegase sus funciones en el vicedirector, será éste quien presida la sesión del Consejo y en este caso se incorporará el Profesor Consejero Suplente, que corresponda al Vicedirector.
- Artículo 5) El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión, por convocatoria del Profesor Director-Decano o si lo pidiesen por lo menos la mitad mas uno de los miembros del Consejo. Para formar quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo.
- Artículo 6) El Orden del día de las sesiones será confeccionado por el Profesor Director-Decano y entregado a cada Consejero con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- Artículo 7) En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera de los que constituyan el motivo de la convocatoria.
- Artículo 8) Las sesiones serán públicas, salvo que el Consejo resuelva lo contrario. Las Actas, una vez aprobadas, serán públicas.
- Artículo 9) Habrá cinco Comisiones permanentes, aparte de las especiales que el Consejo determine crear. Las mismas estarán integradas por tres miembros, del Consejo Departamental, como mínimo cada una y se denominarán:

- a) Comisión de Asuntos Docentes.
- b) Comisión de Interpretación y Reglamento.
- c) Comisión de Economía y Finanzas.
- d) Comisión de Estudios de Posgrado.
- e) Comisión de Extensión.

Artículo 10) Todo proyecto se presentará por escrito y deberá estar firmado por el Profesor Director-Decano o por dos consejeros. Para ser tratado por el Consejo deberá contar con despacho de la Comisión correspondiente y deberá llevar al menos dos firmas de sus miembros.

Artículo 11) El Consejo, a pedido de alguno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Artículo 12) Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate, con lista de oradores.
- d) Que se pase al Orden del Día.
- e) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- f) Que pase a Comisión o vuelva a ésta el asunto en discusión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las comprendidas en los apartados a), b) y c) se pondrán a votación sin discusión.

Artículo 13) Los Consejeros no pueden dejar de votar, pero tienen derecho a abstenerse. Cada Consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto en el Acta respectiva.

Artículo 14) Todo asunto en discusión se resolverá por mayoría de votos positivos, entendiéndose por votos positivos los que se pronuncian en favor o en contra de una proposición, excluyéndose las abstenciones.

Artículo 15) El Consejo Departamental podrá autorizar a hacer uso de la palabra a cualquier persona que lo solicite.

Artículo 16) En caso de que una reunión convocada oportunamente no pudiera efectuarse por no contar con el quorum correspondiente y en caso de que haya al menos cuatro (4) Consejeros presentes, el Consejo podrá sesionar al solo efecto de fijar una nueva fecha y horario de reunión para tratar el orden del día para el que había sido convocado. En caso de que no se contase con ese número mínimo de Consejeros presentes, el Profesor Director-Decano anulará la convocatoria y podrá efectuar un nuevo llamado, modificando el Orden del Día, si fuese necesario.

Artículo 17) Para cualquier otro asunto no contenido en el presente reglamento, el Consejo Departamental se regirá por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.